



RES - 2024 - 1945 - REC # UNNE

VISTO:

El expediente N° 01-2022-04852 y por cuerda separada Expedientes Nros. 01-2019-00353 y 01-2019-02706; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente la Sra. Secretaría General Académica Prof. Patricia DEMUTH MERCADO, solicita instrucciones respecto de las noticias de público conocimiento relacionadas al trámite de reválida de la Sra. Rosa María Dettori;

Que se adjunta a las presentes actuaciones, el artículo periodístico de INFOBAE de fecha 3 de octubre de 2022, publicado en su portal de sitio web, el que da cuenta de la tramitación de causa penal contra la citada por el delito de uso de documento falso en concurso ideal con el delito de defraudación a la Administración Pública en grado de tentativa, teniendo como base del delito un título de abogada expedido por la Università Degli Studi Di Sassari, Italia, el cual presuntamente es falso y que ha sido revalidado por esta Universidad Nacional del Nordeste, circunstancia que habría habilitado a la Sra. Dettori a presentarlo para gestionar indebidamente el pago de la bonificación por título, por ante su empleadora, la Procuración General de la Nación.

Que el antes citado organismo, en el marco del trámite del pedido de bonificación de título, advirtió irregularidades en la documentación presentada a partir del proceso de verificación de datos que la misma Procuración General realizó por medio de un Convenio de Cooperación Institucional con la Guardia Di Finanza de Italia, procedimiento del cual surgió la información que la citada Dettori no había culminado sus estudios para obtener el título de abogada;

Que se acompaña, asimismo, copia de la Resolución Rectoral N° 4436/18 de fecha 16 de noviembre de 2018 por el cual se resuelve revalidar el título de Abogada de la Università Degli Studi Di Sassari a favor de la Sra. Rosa María Dettori; imagen de la ficha de base de datos de la Secretaría General Académica e impresión de la pantalla del sistema de certificaciones Sicer 2.0, del que resulta que se encuentra cargado en el sistema y aprobado por la Dirección Nacional de Gestión Universitaria;



Que a fs. 11/13 se adjunta, asimismo, copia simple del diploma certificado, presentado por Dettori con la apostilla adjunta al citado certificado y copia simple de la constancia de fecha 16 de noviembre de 2018 de la reválida concedida;

Que con intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General Legal y Técnica, se procedió a efectuar una búsqueda de antecedentes recabando los expedientes que se agregan por cuerda, de los que resulta que, tanto el Ministerio Público Fiscal como el Juzgado Criminal y Correccional N° 10 de CABA intervinientes en la causa penal, requirieron los antecedentes del expediente de reválida, los cuales inicialmente, fueron remitidos en copia certificada y, luego en cumplimiento del Oficio N° 3085 tramitado por el Juzgado Federal N° 1 de nuestra ciudad de Corrientes, por exhorto del Juzgado Criminal y Correccional N° 10 de CABA, se remitió en original, con lo cual no obran en esta Universidad las actuaciones originales. Se adjuntó al efecto las constancias del Sistema LEX 100 del Poder Judicial Federal que da cuenta del requerimiento y la remisión del expediente original N° 01-2017-08382 por el cual tramitó la reválida de Dettori y que actualmente es instrumento público de prueba de la causa penal en trámite.

Que, asimismo, se procedió a requerir a la Secretaría Académica de la Facultad de Derecho, todos los antecedentes y actas que obraban en dicha Facultad y que den cuenta del trámite de reválida de la Sra. Dettori, requerimiento que fue cumplido con la remisión de las actas de exámenes de las materias y la Resolución N° 449/18 del Consejo Directivo de dicha Unidad Académica, que dispuso certificar que la Sra. Dettori Rosa María- DNI N° 19.016.805 aprobó las asignaturas exigidas por la reglamentación para la habilitación del título extranjero. Todos los antecedentes recabados se agregan de fs. 14 a 31;

Que, de los antecedentes surge que el juez interviniente en la causa señaló que “Dettori “ presentó documentación materialmente falsa ante la UNNE para que se le reconociera en el país el estatus profesional de abogada que a diferencia de lo plasmado en la solicitud efectuada por la nombrada ante dicho establecimiento, no poseía en su país de origen. . .”. Surge, asimismo, que la Fiscal interviniente, al formular la acusación formal contra Dettori para elevar la causa a juicio, había expresado que “. . . la Università Degli Studi Di Sassari y de la “Facolta di Giurisprudenza di Sassari” desconocen haber otorgado cualquier tipo de titulación a su nombre;

Que sobre la base de los antecedentes referenciados, se dispuso por Resolución Rectoral N° 0072/23 la sustanciación de una información sumaria a fin de esclarecer los



hechos y circunstancias que motivaron la decisión de revalidar el título de abogada a favor de Rosa María Dettori, dispuesta oportunamente por Resolución Rectoral N° 4436/18.

Que sustanciada la investigación ordenada, a fs. 99/103 obra Informe del art 39-RIA, N° 02/2024 de la DGIA –estructura normativa vigente por Resolución N° 643/06 CS.

Que en el marco de la investigación sustanciada por esta Universidad, la instrucción sumarial señala que a fin de realizar un proceso de verificación de las circunstancias académicas que culminaron con la expedición de la reválida de un título no expedido legítimamente, se requirió a la Procuración General de la Nación la devolución del expediente original o en su defecto de copias certificadas, del Expte. N° 01-2017-08382 que fueran remitidas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en el marco del Expte. CUDAP: EXP-MPF: 52/19 en cumplimiento del Oficio N° 3085, en el marco de los autos caratulados “DETTORI, ROSA MARIA S/AVERIGUACIÓN DE DELITO”. EXPTE. 2980/19 , requerimiento que fue cumplimentado y agregado en fecha 15/08/23 e identificado como ANEXO I.-

Que asimismo a fs. 74/81 el Tribunal Oral en lo Criminal Federal 8 hizo saber a ésta universidad que en el Expte. N° 2980/2019 caratulado “DENUNCIADO:DETTORI, ROSA MARIA S/AVERIGUACIÓN DE DELITO DENUNCIANTE: FISCALIA GENERAL ANTE LA CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL”, se dictó resolución: “...Suspendiendo el trámite de la presente causa por el término de 2 (dos) años respecto de Rosa María Dettori a) Fijando residencia y sometiéndose al cuidado del Patronato de Liberados de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; b) Realizar por el término de 2 (dos) años tareas comunitarias no remuneradas; c) Aceptándose el ofrecimiento de la imputada y disponiendo la donación de la suma ofrecida al Hospital de Pediatría Prof. Dr. Juan P. Garrahan; d) Abandonar en favor del Estado los “documentos secuestrados” y e) Abstenerse de utilizar, durante ese término, la documentación “puesta en duda...”

Que asimismo a fs. 83/97 obra resolución del Ministerio Público Fiscal PER 327/24 en relación al Expte. CUDAP: EXP-MPF: 52/2019, caratulado “DETTORI, Rosa María s/solicitud de reconocimiento de título universitario de “Abogada”, del registro de la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de Actuaciones Administrativas de esa Procuración General de la Nación, resolviéndose: “... I. La aplicación a Rosa María Dettori, oficial mayor de la Procuración General de la Nación



con desempeño en la Dirección General de Acceso a la Justicia (ATAJO) de Mar del Plata, la sanción de EXONERACION (arts. 62, último párrafo, de la Ley 27148 – equivalente al art. 65, inc. D, de la Ley 24946 – y 21 del régimen aprobado por Res. PGN 128/10, en función de lo previsto en el art. 10, último párrafo, del reglamento disciplinario aprobado por Res. PGN 52/08...”.-

Que asimismo en la investigación sustanciada se expresa que tratándose de una misma naturaleza en los medios de prueba existentes y producidos en el sumario administrativo ordenado por la Procuración General de la Nación y la presente investigación administrativa, la Instrucción entiende razonable tenerlos como reproducidos, dado su carácter de instrumento público que revisten las diligencias ya producidas por el Instructor de ese organismo.

Que según señala el instructor actuante, de la confrontación de la documental sustanciada en el ámbito de esta Universidad Nacional del Nordeste (UNNE) a la luz del sumario administrativo de la PGN, constante de 253 (doscientas cincuenta y tres) fojas, más un informe de la Embajada de la República de Italia en Argentina, surge que la oficina de la Guardia di Finanza de Sassari informó que Dettori “nunca ha completado su licenciatura en derecho en la Universidad de Sassari” (“non ha mai conseguito il diploma di laured”), y que su condición de estudiante había caducado el 28 de febrero de 2018 y que el trámite de legalización del diploma consultado (Apostilla N° 16266/2011) no estaba vinculado al título que aportó, sino que se corresponde a un diploma de bachiller (diploma di maturità classica), título secundario y a un certificado de matrimonio civil para presentar en el exterior (Argentina) por motivo de residencia y trabajo (v. fs 84/85).

Que, por otra parte, surge también de dicha investigación, que la nombrada había presentado ante la Procuración General de la Nación, fotocopias certificadas de dos ejemplares diferentes del título de la Universidad de Sassari , uno, aparentemente expedido el 20 de julio de 1998, presentaba tres firmas con sus respectivas aclaraciones, mientras que el otro, aparecía emitido el 20 de julio de 1998/99 y presentaba sólo la firma -disímil- de quién en el otro documento firmaba como rettore y en éste como Il Preside, y diferían en su diseño (v. fs. 83/84).

A su vez, las apostillas que figuran vinculadas a ambos documentos llevaban el mismo número (16266/2011) y la misma fecha de legalización (24 de octubre de 2011), y si bien aparecían suscriptos por la misma persona, diferían a simple vista los rasgos de las firmas (v. fs. 84).



Que asimismo y en el marco de la investigación sustanciada por la Procuración General, surge que se incorporó al referido sumario, informe remitido por vía diplomática desde la República de Italia, del que surge que desde la Università degli Studi di Sassari se “confirmó que Dettori Rosa María no obtuvo ningún título de estudio ante la mencionada universidad” y que “presentó en el ciclo lectivo 1989/1990 la solicitud de matriculación a la carrera de Derecho (corsi di laurea in Giurisprudenza) para luego, con fecha 30/09/2008 (ciclo lectivo 2007/2008), presentar la solicitud de renuncia a dicha carrera”. A su vez, se señaló que “en el ciclo lectivo 2008/2009 presentó la solicitud de readmisión a la carrera de derecho y dicha readmisión finalizó por la pérdida de la regularidad como estudiante con fecha 28/02/2018” (v. fs. 84).

Que aquella investigación también da cuenta que respecto de la legalización del diploma de grado, la Delegación del Gobierno de Sassari hizo saber que “no consta en las actas ninguna documentación correspondiente al mencionado diploma excepto la solicitud, firmada por Giuseppe Amedeo Masia, en nombre de Rosa María Dettori, a través de la cual se solicitó a esa Oficina apostillar dicha documentación para presentar en el exterior (Argentina) por motivos laborales. La mencionada solicitud se presentó con fecha 11/11/2013 bajo N° de protocolo 30457 (v. fs. 84).

Que en oportunidad de la declaración de Dettori en carácter de sumariada, en el marco de la investigación sustanciada por su empleadora, la misma manifestó “que luego de solicitar el diploma del título por primera vez, nunca más había vuelto a obtenerlo. Explicó que su hermana, lo había hecho apostillar y se lo había enviado a Mar del Plata, pero nunca le llegó porque se extravió. Señaló que, cuando hizo el ingreso a ese organismo, pidió una certificación (porque no podían emitir el título nuevamente), y eso fue lo que presentó. Luego, afirmó que había perdido el título en la casa de su mamá, en una mudanza, y que cuando inició el trámite de la reválida, como la Universidad de Sassari no podía “ni certificar ni hacer nada de eso”, ella “encontró una fotocopia”. Por tal razón, sostuvo que en la UNNE sólo había presentado el analítico (lo único que la Universidad de Sassari le puso a disposición), “nada más” y les aclaró que no tenía el título.”(v. fs. 86).

Que del resultado de las diligencias producidas en dicho trámite sumarial se ha considerado comprobada la imputación relativa a “la invocación de un título apócrifo - independientemente de la maniobra delictiva que el mismo implicó en relación al falseamiento de la documentación y sellos insertos – utilizado para inducir a engaño tanto a la Procuración General de la Nación y así obtener un beneficio económico salarial”, como a la UNNE con el objetivo de obtener una revalidación de un título



inexistente; falta que fue encuadrada como un incumplimiento del deber genérico (...) de todo agente "... de observar una conducta irreprochable en el servicio..." sosteniendo que la falta, por su magnitud y gravedad, resulta pasible de la sanción (v. fs. 90).

En consecuencia, se concluyó en la investigación de la PGN que la circunstancia que Dettori haya obtenido la reválida a través de la UNNE y que a la fecha no haya sido declarada nula, no habilita a sostener la validez de tal instrumento, "atento el carácter nulo de nulidad absoluta e insanable que ostenta dicho acto administrativo (conf. Art. 14, inc a) de la ley n° 19.549), sustentado en un antecedente cuya falsedad o inexistencia ha sido constatada y que no puede soslayarse en sus efectos" (v. fs. 91/92).

Que para arribar a tal conclusión se consideraron especialmente las siguientes circunstancias : a) la comparación de la copia certificada del diploma di laurea presentado ante la Procuración General de la Nación al solicitar la bonificación por título y aquella copia certificada de un diploma equivalente en cuanto a su sentido, pero disímil en su diseño, fecha y firmas (especialmente respecto del quien figura como rector), que obraba en su legajo personal. Ambos, con el mismo número de apostilla, pero con firmas disímiles.

b)el Informe remitido por vía diplomática desde la República de Italia, ya citado del que surge que : 1. desde la Universidad de Sassari se confirmó que Dettori no había obtenido ningún título de estudio allí y 2. la Delegación del Gobierno de Sassari había afirmado que no constaba en las actas ninguna documentación correspondiente al diploma excepto una "solicitud" de apostillado e hizo saber que la Apostilla N° 16266/2011 se refería a un diploma de bachiller (título secundario) y a un certificado de matrimonio civil.

c) el Pedido de apostillado efectuado por Andrea Melis en nombre de Dettori, registrado bajo protocolo N° 16266 (24/10/2011), sobre un diploma di maturità classica (diploma de bachiller, título secundario) y a un certificado de matrimonio civil para presentar "en el exterior (Argentina) por residencia y trabajo" (v. fs. v. fs. 93).

Que asimismo y a los efectos del análisis corresponde señalar que, conforme la información recibida por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 8 "DENUNCIADO:DETTORI, ROSA MARIA S/AVERIGUACIÓN DE DELITO DENUNCIATE: FISCALIA GENERAL ANTE LA CAMARA CRIMINAL Y



CORRECCIONAL FEDERAL” se ha dictado resolución de suspensión de trámite de la causa penal por el termino de 2 (dos) años respecto de Rosa María Dettori (v. fs 74 /81).

Que en la citada causa y conforme el resolutorio recaído en la misma relacionada al delito de falsedad ideológica en concurso real con uso de documento falso en concurso ideal con defraudación contra la administración pública en grado de tentativa (art 296 en función del art 292, 293 y 174 inc.5to del Código Penal) quedó en suspensión el juicio a prueba a propuesta de la propia Dettori y aceptado por el Ministerio Publico Fiscal interviniente, considerando que la eventual condena que cabría a los hechos configuraría un caso de condena de ejecución condicional en los términos que habilita la “probation” conforme art 76 bis CP. Y que en el trámite de la suspensión de juicio a prueba la defensa de Dettori solicitó que la eventual condena accesoria de inhabilitación, quedara suplida con la sanción administrativa de exoneración de la administración pública, conforme resolución del sumario ante la Procuración General de la Nación lo que implica, un allanamiento a la resolución sancionatoria de la PGN.

Que en ese sentido, siendo que los hechos investigados en la universidad y en el sumario tramitado ante la PGN, guardan conexidad objetiva y subjetiva y que en la instancia investigativa de la última, la Sra. Dettori ejerció su derecho de defensa, entendemos cumplido con tal recaudo, recordando que en aquel sumario administrativo recayó resolución del Procurador General , bajo el N° 327 de fecha 8 de abril del 2024 y por el que se dispuso la exoneración de Dettori , sanción que fue consentida por la citada, teniendo en cuenta que fue utilizada por la misma para pedir en instancia de la causa penal la suspensión del proceso a prueba evitando la eventual condena penal.

Que en el marco de lo dicho, resulta pertinente destacar que tal resolución constituye instrumento público el que se da por incorporado e íntegramente reproducido en el presente teniendo en cuenta que del resultado de las diligencias producidas en aquel trámite sumarial, se ha considerado comprobada la imputación relativa a “la invocación de un título apócrifo -independientemente de la maniobra delictiva que el mismo implicó en relación al falseamiento de la documentación y sellos insertos – utilizando para inducir a engaño tanto a la Procuración General de la Nación y así obtener un beneficio económico salarial” como a la UNNE con el objetivo de obtener una revalidación de un título inexistente; falta que fue encuadrada como un incumplimiento del deber genérico (...) de todo agente “... de observar una conducta irreprochable en el servicio...” Habiéndose fehacientemente determinado que el documento que presentó ante la UNNE para obtener su reválida no había sido expedido



por la mencionada casa de estudios y que el citado número de legalización se vinculaba a otro documento.

Que todos los informes, actuaciones y documentos recepcionados y considerados en la investigación llevada a cabo en la PGN y que constituyeron elementos probatorios resultan sustanciales y pertinentes atento al tipo de hecho que motivó la investigación y su contexto, existiendo una afectación a la imagen de la Universidad y surgiendo que la Sra. Dettori presentó documentación falsa a esta Universidad, induciéndola a error para obtener una reválida en su nombre que luego usaría para pretender un provecho económico, a su favor, de parte del Estado (pretendió obtener de su empleadora, la Procuración General de la Nación, una bonificación por título y su retroactivo), lo que motivó la constatación del carácter irregular del proceso de verificación académica de reválida que culminaron con la resolución de habilitación de un título no expedido legítimamente y la posterior carga al sistema de documentación universitaria nacional de un título al que se le adjuntó la certificación de la reválida.

Que consecuentemente surge la obligación legal que la autoridad competente deba anular la decisión administrativa conformada por la Resolución N° 4436/18 R.

Que sobre la base de las consideraciones precedentes, el Instructor sumarial de ésta universidad concluyó que se ha determinado la existencia de un vicio en los elementos esenciales del acto administrativo conformado por la Resolución Rectoral N° 4436/18 que afecta a la misma de nulidad absoluta (v. fs. 99/103).

Que en tal sentido, es de toda evidencia la existencia de un vicio en la causa en su antecedente de hecho, toda vez que el presupuesto de la existencia de un título de abogada a favor de Dettori, resulta falso, habiendo presentado la misma un documento apócrifo que indujo a la universidad a decidir una reválida aplicando ilegítimamente la normativa de la UNNE que permitió dar validez nacional a tal documento equiparándolo a un título de grado de esta Universidad, a los fines del ejercicio profesional.

Que por ello corresponde sobre la base del art 14 de la Ley 19.549, declarar la nulidad absoluta e insanable de la decisión de la universidad contenida en la Resolución Rectoral N°4436/18, a fin de restablecer la legalidad de la actuación administrativa.



Que la nulidad a declarar comprende no solo a la resolución de reválida conforme lo señalado precedentemente, sino también deberá incluir la baja del número de registro de la Universidad correspondiente a tal reválida y a todo otro registro que haya dado cuenta de la ilegítima habilitación del título apócrifo.

Que asimismo procede hacer saber la presente decisión, a los organismos externos a la UNNE pero que tienen relación con el trámite de información y registración de diplomas y certificados académicos, a los fines que tome razón de la nulidad declarada.

Que por último, procede ordenar el deslinde de responsabilidad administrativa de las áreas intervinientes en el irregular trámite de reválida sustanciado, decisión que será formalizada por acto administrativo separado, por razones de buen orden administrativo.

Que ha intervenido la Secretaría General Legal y Técnica de la universidad a través del servicio jurídico permanente, emitiendo el Dictamen N° 287/24 DGAJ.

Que la presente medida se toma en virtud de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional del Nordeste:

Por ello:

EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RESUELVE:

ARTICULO 1°.-Dar por finalizada la Información Sumaria ordenada por Resolución Rectoral N° 0072/23.

ARTICULO 2° - Declarar la nulidad de la Resolución Rectoral N° 4436/18 por la que oportunamente se revalidara el supuesto título de abogada de la Sra María Rosa Dettori- DNI 19.016.805 como de los actos de registraciones consecuentes dentro del sistema de registro de la universidad y por tanto revocar las mismas por razones de ilegitimidad, atento a las consideraciones de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Instruir a las áreas técnicas de la universidad, con competencia en el trámite de reválida de títulos extranjeros, a efectos que se cursen las comunicaciones a



los organismos externos que hayan intervenido en el registro de la información relacionada a la reválida otorgada por la Resolución Rectoral N° 4436/18, cuya nulidad se declara.

ARTICULO 4°.- Notificar la presente a la señora Rosa María Dettori DNI 19.016.805; a la Procuración General de la Nación y al Ministerio Publico Fiscal.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ABG.ESP. FABRIZIO ABEL SARTORI
SEC. GRAL. LEGAL Y TÉCNICO

PROF. GERARDO OMAR LARROZA
RECTOR

Hoja de firmas